



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco,

Noviembre 23 de 1985

4508

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA,
TABASCO,

EDICTO

Que en el expediente civil número 195/985, relativo a diligencias de Información de Dominio, promovido por Antonio Domínguez Pérez, con fecha cuatro de octubre del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice: **VISTOS:** Por presentado Antonio Domínguez Pérez, en su escrito de cuenta, y anexos que acompaña, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria diligencia de Información de Dominio, sobre un predio rústico ubicado en la rancharía "Xicotencatl" de éste municipio el cual ha venido poseyendo, en la formalidad establecida por la Ley, por lo que con fundamento en el artículo 870, 872, del Código de Procedimientos Civil en vigor, se acuerda: Dése entrada a la presente actuación, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése al C. Agente del Ministerio Público la intervención que en derecho le corresponda, y dése amplia publicidad por medio de la prensa y en los lugares públicos a dicha solicitud del promovente, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del estado y en un periódico de mayor circulación por tres veces consecutivas, y hecho que sea señalese fecha al promovente para recibir el testimonio a que se refiere en el punto cuatro de su escrito de cuenta. Se tiene al promovente señalando domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de éste Juzgado. Asimismo los datos del predio rústico motivo de esta diligencia son las siguientes: predio sin nombre, ubicado en la rancharía

"Xicotencatl" del municipio de Tacotalpa; Tabasco, con superficie de 19-97-20 Hs: (diecinueve hectáreas, noventa y siete áreas y veinte centiáreas), y las medidas y colindancias: Al Norte: en 255.00 Mts. (doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados) con el ejido "Xicotencatl", al Sur: en 300.00 Mts. (trescientos metros cuadrados) con propiedad de Antonio Domínguez; al Este, en 249.00 y 366 Mts2. (doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados y treientos sesenta y seis metros cuadrados) con propiedad de Romero Calcaneco; y al Oeste: en 200.00 y 428.00 Mts2 (doscientos metros cuadrados y cuatrocientos veintiocho metros cuadrados) con propiedad de Romeo Calcaneco y Noe Martínez. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el ciudadano licenciado Florencio Campos Mateos, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacotalpa, Tabasco, por y ante el ciudadano licenciado Jimmy Reyes Jiménez, Secretario Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Por mandato judicial y en vía de notificación, como esta ordenado en el acuerdo transcrito, constante de una foja útil expido el presente Edicto, a los veintiocho días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Tacotalpa, estado de Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. JIMMY REYES JIMENEZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS,
TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN
GENERAL QUE EL PRESENTE VIEREN.

Se hace del conocimiento que en la sección de ejecución de sentencia del Juicio Ejecutivo Mercantil número 106/982, promovido por el licenciado Terencio García Gómez en contra del señor Juan Antonio Sánchez Aguilar, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, a dieciseis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.- VISTA:- La cuenta secretarial que antecede, se provee: Unase al expediente el escrito de referencia. Por presentado con su escrito de cuenta al licenciado Terencio García Gómez y como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 543, 550, 552, 561 y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor, se fija de nueva cuenta las Once Horas del día veintinueve de noviembre próximo y sáquese a remate en Segunda Almoneda y Pública Subasta y al mejor postor, el predio embargado en autos: predio urbano, ubicado en la calle Ernesto Aguirre Colorado número 114 de esta ciudad, con una superficie de 1,125 metros cuadrados con los linderos siguientes: Al Norte: 45 metros con propiedad del vendedor; al Sur: 45 metros con propiedad del Julieta Morales Sánchez; al Este: 25 metros con propiedad del vendedor y al Oeste: 25 metros

con la calle Ernesto Aguirre Colorado, dicho predio está inscrito con el número 443 del Libro General de entradas a folios 850 a 852 del Libro de Duplicados, volumen 24, afectando el predio 12750 folio 94, volumen 46; procédase a sacar de nuevo a Pública Subasta con rebaja de un veinte por ciento de la tazación, expídase los Edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación en el estado, proceda el C. Actuario Judicial a fijar los avisos en los lugares públicos más concurridos y en el lugar de ubicación del predio, sirviendo de base para el remate la cantidad de tres millones setecientos cincuenta mil pesos, menos el veinte por ciento que es la cantidad de setecientos cincuenta mil pesos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, o sea la cantidad de tres millones de pesos del avalúo del inmueble que se remata, debiendo los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado el diez por ciento del valor que sirve como postura legal, debiéndose anunciar por tres veces de tres en tres días en los periódicos antes mencionados. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

EDICTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

- - -En el expediente civil número 658/985, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria. Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por Asunción López de los Santos, con ésta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

A U T O.- Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. octubre dos de mil novecientos ochenta y cinco.

- - Por presentado el C. Asunción López de los Santos, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviéndolo en la vía de jurisdicción voluntaria. diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión respecto de un predio sub-urbano, ubicado en la calle sin nombre del poblado de "GUAYTALPA" perteneciente a éste municipio de Nacajuca, Tabasco, cuya superficie total es de 1,040.25 (un mil mts. cuarenta metros, veinticinco centímetros cuadrados), y sus medidas y colindancias las siguientes: al Norte, en 26.00 mts, con la calle sin nombre, al Sur, en 31.00 mts, con el señor Aparicio López Pérez, al Este, en 36.50 mts, con el señor Catalino Hernández Arias, y al Oeste, en 36.50 mts, con el señor Juan Méndez Cruz, al efecto y con fundamento en los artículos 790, 791, 798, 802, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el estado, 1o, 2o, 44, 97, 142, 155, 904,

905 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, consecuentemente, íntegrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inició a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda. Por otra parte y como lo ordena el artículo 2932 del ordenamiento jurídico citado con anterioridad, publíquese el presente proveído a manera de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del mismo. Así también téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de éste H. Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al C. abogado Israel Velázquez García. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la mesa civil C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y dá fe.- Firmado.- Firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los dos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Nacajuca, estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. JORGE SANCHEZ MAGAÑA.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO A OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 107/985, relativo al Juicio de las Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por el C. Lucio Hernández López, con fecha ocho de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra se lee y dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco a ocho de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTO Y SE ACUERDA: Se tiene por presentado al C. Lucio Hernández López, con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado, y autorizando para que las oiga y las reciba en su nombre y representación al C. Marco Antonio Sánchez Flores, promoviendo por su propio derecho y en la vía de jurisdicción voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar el dominio pleno del inmueble del predio rústico denominado "SAN ANTONIO", ubicado en la rancharía "San Miguel Afuera" de este municipio, constante de una superficie de 00-71-26 has. (cero hectareas, setenta y un área, y veintiseis centiáreas,) mismo que tiene las medidas y linderos siguientes: al Norte, 208.00 mts. (doscientos ocho metros,) con Toribio Hernández Méndez; al Sur, 210.00 mts. (doscientos diez metros,) con Balbino Reyes; al Este, 34.10 mts. (treinta y cuatro metros, diez centímetros) con Bernabé Reyes; y al Oeste, 34.10 (treinta y cuatro metros, diez centímetros) con

Clicerio Reyes, del cual anexo el plano correspondiente. Con fundamento en los artículos 823, 824, 826, 827 y demás correlativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 121, 1o, 2, 44, 55, 870, 904, fracción II, 905, 906, 907, 908, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público, desele la intervención que por Ley le corresponda. Con fundamento además en el artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación, de los que se editan en la ciudad capital del Estado, asimismo gírense los avisos en los lugares públicos acostumbrados, en relación a este Juicio. Agregados que sean las publicaciones de los Edictos se señalará fecha y hora para recibir la testimonial de los señores Toribio Hernández Méndez y Aligio Méndez López. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Isidro Manuel Cerino Zapata, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el secretario de acuerdos licenciado Mario Cárdenas Vasconcelos, quien certifica y da fe. Dos Firmas ilegibles. Rúbricas.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la ciudad capital del Estado, publíquese tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto constante de una foja útil, mismo que sello, firma y rubrico a los ocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Jalapa, Tabasco.

A T E N T A M E N T E.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO.**

LIC. MARIO CARDENAS VASCONCELOS.

-2-3

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL.**

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL.

Que en el cuadernillo de sección de ejecución, deducido del expediente número 073/984, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Leandro Hernández Martínez, endosatario en procuración del C. Angel Hernández Reyes, en contra del C. Victor Mayo Aguilar, se dictó un auto con fecha veintidos de octubre

del presente año, mismo que copiado en el punto segundo dice:

“...PUNTO SEGUNDO.- Como lo solicita el actor licenciado Leandro Hernández Martínez endosatario en procuración de Angel Hernández Reyes, y con fundamento en los artículos 1,411 del Código de Comercio, 543, 549, 552, 553, 577 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio conforme a su numeral segundo, para que tenga lugar la Diligencia de Remate en Primera Almoneda se señalan las diez horas del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, respecto de bien mueble embargado, concretamente un órgano electrónico marca “Baldwin”, modelo overture 170, serie 5636, color caoba oscuro, que tiene en custodia el depositario Jorge Arturo López Cruz, encontrándose dicho mueble en la casa marcada con el número cuatrocientos cinco de la calle prolongación de Ignacio Allende, Centro de esta ciudad, y que fue embargado a Victor Mayo Aguilar, debiendo convocar postores, y anunciándose la subasta por medio de Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación de esta ciudad, haciéndose las publicaciones por tres veces dentro de tres días así como que deben fijarse avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad \$400.000.00 (Cuatro Cientos mil pesos 00/100 M.N.), en que fue valuado dicho mueble, siendo las dos terceras partes de la cantidad en que fue valuado la de — \$266.666.66 (Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 M.N:), y para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente

ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o ante la Tesorería Judicial del Tribunal de Justicia, una cantidad por lo menos al 10 por ciento en efectivo del valor fijado para llevar a efecto la subasta, sin cuyo requisitos no serán admitidos. Con base en la costumbre y atento al artículo 577 en relación con el 544 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, la subasta se celebrará en el recinto de este Juzgado, para lo cual como el bien respecto del que versará el remate se trata de un Organó Electrónico, hágase saber personalmente a Jorge Arturo López Cruz quién lo detenta en depósito que el día y hora indicado para la subasta deberá trasladar dicho mueble a las oficinas de este Juzgado, a fin de que los postores o licitadores puedan tenerlo a la vista. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo acordó y firma el ciudadano licenciado José Isabel Hernández Díaz. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la secretaria judicial licenciada Juana Ines Castillo Torres, que certifica y dá fe. Conste dos firmas ilegibles Rúbricas.-.”

Y para su publicación por tres veces dentro de tres días en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, expido el presente Edicto constante de dos fojas utiles a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. En la ciudad de Villahermosa Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES

Villahermosa, Tab., a 12 /Nov/985.

-2-3

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

En el expediente civil número 110/985, relativo a las Diligencias de Información Ad-perpetuam, promovidas en vía de Jurisdicción Voluntaria por la señora María del Carmen Reyes de García, se dictó un proveído que copiado a la letra dice “...Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. Vista la cuenta secretarial que antecede, se provee: Se tiene por presentada a la ciudadana María del Carmen Reyes de García, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la vía de ju-

risdicción voluntaria, Diligencia de Información Ad-perpetuam, a fin de acreditar la posesión y pleno derecho respecto a un predio urbano ubicado en la calle Aquiles Serdán número 39 de la Villa y Puerto Sánchez Magallanes de este municipio, con una superficie de 1110.43 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en 16.75 mts. con la avenida Aquiles Serdán; al Sur en 20.30 mts. con la Laguna del Carmen; al Este en 60.00 mts. con el señor Claudio López A., al Oeste en 60.00 mts. con el señor Flaro Bautista S.- Con fundamento en los numerales 870, 872, 904 y demás relativos del Código Procesal Civil y 2,933 del Código Civil en vigor, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuestas; en consecuencia, actúese por duplicado, inscríbese bajo el número que le corresponda en el Libro de Gobierno respectivo, dese aviso de su inicio a la superioridad. Con fundamento en el artículo 121 del procesal civil antes mencionado 2,938 también men-

cionado, publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se edite en la capital del Estado, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre, hecho esto, se procederá a fijar fecha para recibir la testimonial ofrecida, con citación e intervención del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. Como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones se tiene el despacho ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 108-Bis, de esta ciudad y autorizando para recibirlas a los CC. Nestor Balcazar Reyes y/o Esteban Zamora Espinoza. Notifíquese personalmente a la actora y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito. Así lo proveyó y firma el Juez Civil de Primera Instancia

licenciado Pablo Magaña Murillo, por ante la Secretaría Judicial que certifica y dá fe. Firmas ilegibles. Rúbricas...".

Expido el presente Edicto para su publicación y en vía de notificación, en el Periódico Oficial del estado y otro de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. En la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL "D".

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

JALPA DE MENDEZ; TABASCO.

“ E D I C T O ”

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Antonio Castillo Rodnguez, promovió en vía de jurisdicción voluntaria, Juicio de Información de Dominio, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta ciudad, bajo el número 594/985, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos, por auto de fecha trece de noviembre del presente año; respecto al predio suburbano, ubicado en la ranchería "Nicolás Bravo" de este municipio, con superficie total de 3.195.77., (tres mil ciento noventa y cinco metros, setenta y siete centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al

Norte:-70.00 m., con propiedad de Carmen Bautista.- Al Sur:-28.75m., con un callejón; al Este: 74.30 m. con camino vecinal y al Oeste: 67.00 m., con propiedad del señor Antonio Castillo.

Lo anterior se hace saber al público en general con el objeto de que si alguna persona tiene interés en esté Juicio, debe comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de quince días, a partir de la última publicación que se exhiba.

Y para su publicación en el Periodico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el estado, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Jalpa de Mendez, Tabasco.

La Sria. de Acuerdo de la Sección Civil. 23

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. VICTORIA SANCHEZ CRUZ DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 286/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Fernando Hernández Carrillo, en contra de usted, con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos los escritos y anexos con los que da cuenta la secretaria, se acuerda:

1o.- Se tiene al actor Fernando Hernández Carrillo, exhibiendo tres Periódicos Oficiales de fecha veintidos, veintiseis y veintinueve de junio y tres ejemplares del diario "Rumbo Nuevo" de fechas veintidos, veinticinco y veintiocho de mayo del presente año, en los que se publicó el auto de fecha quince de abril del año en curso. Agréguese a los autos para que surtan sus efectos legales; hágase el cómputo correspondiente.

2o.- Como lo solicita el promovente, con base en el cómputo formulado por la secretaria que obra a foja doce vuelta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el estado, se declara en rebeldía la demandada Victoria Sánchez Cruz, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca -surtiéndole efectos las notificaciones de este auto por los

estrados del Juzgado, así como las sucesivas aún las de carácter personal.

3o.- Se ordena abrir a pruebas el presente Juicio con apoyo en lo dispuesto por el artículo 618 del citado Código Procesal. Publíquese este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; expiandose los Edictos correspondientes para su publicación.

4o.- En cuanto a las pruebas que ofrece el actor en su escrito de fecha quince de agosto del año en curso, dígase que se tomarán en cuenta en el momento oportuno.

Notifíquese personalmente y cumplase. Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada Violeta González Velueta, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano José de la Cruz Cruz, que autoriza y da fe.

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Este acuerdo se publico en la lista de fecha 26 de septiembre de 1985. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica

Lo que se publicará dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado. Expido el presente Edicto a los veintinueve días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ.

PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

C. JUAN JOSE VARGAS RAMIREZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente número 111/985, relativo en vía Ordinaria Civil de Nulidad de Escritura, promovido por el C. Manuel Moscoso Martínez, en su carácter de adjudicatario de la Sucesión a Bienes de su extinto padre Joaquín Moscoso González, en contra del C. Juan José Vargas Ramírez, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa; Tabasco, noviembre cinco de mil novecientos ochenta y cinco.- A sus autos el escrito del actor Manuel Moscoso Martínez, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:- 1o. Como lo solicita el actor

Manuel Moscoso Martínez, y toda vez que el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra, de conformidad con los artículos 265 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le

Constitucional de
Tacotalpa, Tab.

EDICTO

Tacotalpa, Tab., 29 de octubre de 1985.

El C. Cesáreo Esteban Rodríguez, natural y vecino del Barrio de Sabanilla de la Villa de Tapijulapa, de este municipio casado de ocupación campesino, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno ubicado en la calle Linda Vista del Barrio de Sabanilla de la Villa de Tapijulapa, el cual tiene una superficie de 285.20 Mts², (doscientos ochenta y cinco metros veinte centímetros), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 23.00 Mts., con la Sra. Margarita Cruz Martínez.
al Sur: 23.00 Mts: con el Sr. Celestino Martínez.
al Este: 11.50 Mts. con la calle Linda Vista.

declara en rebeldía y por perdido el derecho para hacerlo, por lo que no se le volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal surtiéndole efectos de notificación en los estrados del Juzgado, así como el de este proveído, siguiendo el Juicio su curso legal, publicándose además este acuerdo en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, y se manda a abrir el Juicio a prueba por diez días conforme lo dispone el artículo 284 del Código procesal invocado con antelación, mismo que comenzará a contarse a partir de la última publicación del último Edicto. Cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la secretaria judicial licenciada Juana Inés Castillo Torres, quien autoriza y da fe. Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Y para su publicación en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto, constante de dos fojas útiles, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

Villahermosa, Tab., a 13 de Nov., de 1985. 1-2

al Oeste: 13.30 Mts. con la carretera a Oxolotán.

A cuyo efecto acompaña el plano correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del gobierno del estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

DR. BARTOLOME PEREZ SANCHEZ.

EL SECRETARIO MUNICIPAL.

PROFR. HECTOR SANCHEZ HERNANDEZ.

POB.- VICENTE GUERRERO
 MPIO.- CENTLA
 EDO.- TABASCO
 ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
 RIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO Para resolver el expediente número 68/85 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Vicente Guerrero", municipio de Centla, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 03925 de fecha 18 de abril de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "Vicente Guerrero", municipio de Centla, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 20 de febrero de 1985 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 1 de marzo de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de abril de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 20 de mayo de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y

presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 6 de mayo de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del C. Cipriano Dionicio Landero, no así las autoridades ejidales, ni los demás presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley, Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de

Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 1 de marzo de 1985, el Acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual unicamente compareció el C. Cipriano Dionicio Landero, titular del Certificado número 2119227, quien manifiesta estar en posesión pacífica y de buena fé de la unidad de dotación desde hace 23 años aproximadamente, desconociendo los motivos por los que se le solicitó privación de sus derechos agrarios, así como la nueva adjudicación propuesta en favor del C. Manuel Dionicio Landero, sin embargo no aportó prueba alguna que corroborara su dicho. Al existir discrepancia entre los acuerdos de la Asamblea y lo manifestado por el compareciente, esta Comisión - Agraria Mixta considera procedente devolverlo, y darle vista al C. Delegado Agrario en el estado, a efectos de que ordene una nueva investigación del caso en cuestión, en la cual se determine quien realmente se encuentra en posesión de la unidad de dotación. La Resolución Presidencial que constituyó el ejido de "Vicente Guerrero", municipio de Centla, Tabasco, benefició a 340 campesinos con capacidad, además de la parcela escolar; en la depuración censal que se practicó al respecto, solamente se reconocen derechos agrarios a 66 campesinos incluyendo la parcela escolar, quienes se les expidieron Certificados de Derechos Agrarios, no aclarándose la situación de los campesinos restantes en un número de 275; por tal motivo procede declarar vacantes dichas unidades de dotación, para que sea la Asamblea General de Ejidatarios quien proponga a los campesinos que se beneficiaron con las mismas. Asimismo, no procede el reconocimiento de derechos agrarios a los 54 campesinos que ocupan parcelas abandonadas, sino que será mediante la declaratoria de vacantes que se esta haciendo sobre las mismas, cuando se proceda con oportunidad al reconocimiento de sus derechos agrarios, por lo que se dejan a salvo sus derechos, para que los hagan valer en términos de Ley, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 1 de marzo de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y

demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Vicente Guerrero", municipio de Centla, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Pedro Chablé, 2.- Geronimo Dionicio, 3.- José Hernández, 4.- Antonio Hernández, 5.- Cristina Hernández, 6.- Donaciano Méndez, 7.- Gabriel Osorio, 8.- Candelario Reyes, 9.- Toribio García Gordillo, 10.- Antonio Rodríguez Bravata, 11.- Miguel García Hernández, 12.- Francisco de la Cruz, 13.- Juan de los Santos Cruz, 14.- Juan Hernández May, 15.- Andrés Chablé Rodríguez, 16.- Apolonio de la Cruz y 17.- Guillermo de la Cruz Zapata. Por la misma razón de se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- José Chablé, 2.- Severo Chablé, 3.- Francisca de la Cruz, 4.- Margarita Dionicio, 5.- María Dionicio, 6.- Belizario Hernández, 7.- Domingo Hernández, 8.- Felipe Hernández, 9.- Romero Hernández, 10.- Victoria A., 11.- Martina Castro, 12.- Matías Reyes, 13.- H. Socorro Reyes, 14.- Santiago de la Cruz García, 15.- Felipa Contreras, 16.- Roberto Rodríguez Contreras y 17.- Domitila de la Cruz. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 00187503, 2.- 00187507, 3.- 00187538, 4.- 00187503, 5.- 00187539, 6.- 00187546, 7.- 00187551, 8.- 00187554, 9.- 02119226, 10.- 02119229, 11.- 02119235, 12.- 02119236, 13.- 09000003, 14.- 09000011, 15.- 09000013, 16.- 09000014 y 17.- 09000021.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Vicente Guerrero", municipio de Centla, del estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Faustino Chablé Cruz, 2.- Gregoria León de la Cruz, 3.- Santana Hernández Jiménez, 4.- Elodia Hernández Jiménez, 5.- Angelica Hernández García, 6.- Juan de la Cruz Hernández, 7.- Aurelio Osorio Castro, 8.- Pablo Osorio Santos, 9.- Gilberto Hernández Méndez, 10.- Sebastiana Reyes Hernández, 11.- Alfonso Arias García, 12.- José Chablé Cruz, 13.- Jesús de la Cruz León,

14.- Candelario de la Cruz May, 15.- Juan García Gordillo, 16.- Candelario Herrera García y 17.- Pablo de la Cruz Domínguez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Vicente Guerrero", municipio de Centla, del estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 27 días del mes de mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

DR. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

V I S T O Para resolver el expediente número 782 relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CORREGIDORA ORTIZ", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco; y **RESULTANDO PRIMERO.**— Por oficio 11644 de fecha 26 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios

que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 31 de agosto de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 10 de septiembre de 1984, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de octubre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 14 de noviembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 29 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales, así como la de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de septiembre de 1984, el Acta de Desavención, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores

trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de septiembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CORREGIDORA ORTIZ", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Miguel Martínez Pérez, 2.— Elías Martínez Flores, 3.— Trinidad Zavala de la Cruz, 4.— Rigoberto Castillo Alcázar, 5.— José Angel Rodríguez Jiménez, 6.— Cursino Martínez Osorio, 7.— Vicente Torres Ovando, 8.— Pablo Zavala de la Cruz, 9.— Pedro Zavala Vidal, 10.— Asunción Morales Morales, 11.— Andrés Jiménez Alvarez, 12.— Roberto Gómez Zarragoza, 13.— Hilda Rodríguez Hernández, 14.— Juan Ovando López y 15.— Antonio Martínez Hidalgo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.— Adelfa Flores Vázquez, 2.— Mercedes Martínez Flores, 3.— Humberto Zavala Martínez, 4.— Martha Bertha Martínez Flores, 5.— Antonia Martínez Hernández, 6.— José del C. Martínez Rodríguez, 7.— Carmen Rodríguez Jiménez, 8.— Carmen Zavala Castillo, 9.— María Tila Zavala Torres, 10.— María Morales Martínez, 11.— José Rodríguez Jiménez, 12.— Juan José Hernández Rodríguez, 13.— Florinda Torres Ovando y 14.— Olivero Martínez Torres. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados. números: 1.— 01894829, 2.— 01894830, 3.— 01894833, 4.— 01894834, 5.—

01894837, 6.— 01894838, 7.— 01894839, 8.—
01894840, 9.— 01894841, 10.— 01894842, 11.—
01894844, 12.— 01894847, 13.— 01894849, 14.—
01894852 y 15.— 01894853.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "CORREGIDORA ORTIZ", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Cándido Córdova Pérez, 2.— Adrián Córdova Torres, 3.— Elvira Hernández Rodríguez, 4.— Braulio Baeza Guillén, 5.— Valerio Pinto Sánchez, 6.— Juan Baeza Guillén, 7.— Aurelio Baeza Cruz, 8.— Pascual Rodríguez de la Cruz, 9.— Enrique Hernández Rodríguez y 10.— Romana Torres Rivera, Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de los 5 derechos agrarios restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "CORREGIDORA ORTIZ", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 15 días del mes de noviembre.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.— Rúbrica
EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HDEZ.— Rúbrica
EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.—Rúbrica
EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.— Rúbrica
EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. JULIO C. VIDAL PEREZ.— Rúbrica

POB.- EL ESPINO
 MPIO.- CENTRO
 EDO.- TABASCO
 ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
 RIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO Para resolver el expediente número 375 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "El Espino", municipio de Centro, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 11645 de fecha 16 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 5 de septiembre de 1984, en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo-parcelario que tuvo verificativo el 13 de septiembre de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta comisión agraria mixta en el estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de septiembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de octubre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y

presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina, municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 25 de septiembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma del C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad asentándose en el Acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales, así como la de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se

refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificado los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de septiembre de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de septiembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "El Espino", municipio de Centro, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Julio Avalos, 2.- José Cumbertino García, 3.- Pedro Damián, 4.- Manuel Avalos, 5.- Mercedes Gómez, 6.- Selerino Avalos, 7.- Miguel Avalos, 8.- Félix Avalos, 9.- Pedro Ortíz, 10.- Guillermo Damián, 11.- José García, 12.- Angel Avalos, 13.- Atilano García, 14.- Guillermo Hernández, 15.- Francisco Félix, 16.- Crispin Cruz, 17.- Nicanor García, 18.- Rita Avalos, 19.- Aurelia Ortíz, 20.- Mercedes Avalos, 21.- Julio Ramón Castro, 22.- Ovidio de la Cruz, 23.- Natividad Jesús Hernández, 24.- Pedro Marín Cruz, 25.- Valentín Santiago de la C., 26.- Jairo Montejo Ruiz, 27.- Natividad de la Cruz, 28.- Guadalupe de la Cruz, 29.- Pioquinto Sánchez, 30.- Francisco de la Cruz, 31.- Santiago de la Cruz, 32.- Marcelino Santiago, 33.- Cornelio Santiago J., 34.- Jorge Luis Jiménez, 35.- Joaquín Montejo Marín, 36.- Salomón Sánchez Hernández, 37.- Graciano García Valencia, 38.- Crispin Cruz Zapata, 39.- Sergio García Castro, 40.- Seledonio de la Cruz Hernández, 41.- Roque Sánchez Valencia, 42.- José Manuel Castro y 43.- María Damián,

por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Silas Ramírez, 2.- Pascual Avalos, 3.- Carmen Avalos, 4.- Román Avalos, 5.- Gloria Avalos, 6.- Argelia Avalos, 7.- Carmen Castro Ortíz, 8.- Alfonso García, 9.- Sergio García, 10.- Francisco García, 11.- Gregorio García, 12.- Andrés Damián, 13.- Hermilia Damián, 14.- Tomas Damián, 15.- Manuel Damián, 16.- Concepción Gómez, 17.- Isidro Gómez, 18.- Catarina Gómez Hernández, 19.- José de los Santos, 20.- Leonides Avalos, 21.- Heulalia Gómez, 22.- Seferina Avalos, 23.- Seferino Ortíz, 24.- Locadia Jiménez, 25.- Víctor García, 26.- Natividad García, 27.- Remedios García, 28.- María García, 29.- Sebastiana García, 30.- Juan Antonio Avalos, 31.- Carela García, 32.- Fermín Avalos, 33.- Teodora Avalos, 34.- Jesús García, 35.- María Pérez, 36.- Lucio García, 37.- Margarita García, 38.- Amalia García, 39.- Natividad García, 40.- Rosario Hernández, 41.- María García, 42.- Aurelio Hernández, 43.- Hilarión Hernández, 44.- Julio Hernández, 45.- Lorenza Hernández, 46.- Banjadina Hernández, 47.- Isabel García, 48.- Juana Sánchez, 49.- Francisco García, 50.- Florinda García, 51.- Socorro García, 52.- Gloria Rosa Armendariz, 53.- Miguel Angel Jesús Sosa, 54.- Leocadia Hernández Hernández, 55.- Floresier Marín Hernández, 56.- Leonides Avalos Gómez, 57.- Isidro de la Cruz Avalos, 58.- Aurora de la Cruz Avalos, 59.- Haron Sánchez de la Cruz, 60.- Lucinda de la Cruz Hernández, 61.- Pedro Sánchez de la Cruz, 62.- Ivone Sánchez de la Cruz, 63.- Irma Ramírez Jiménez, 64.- Otilio Santiago Domínguez, 65.- Magnolia Santiago Domínguez, 66.- Catalina Santiago Domínguez, 67.- Antonia Avalos Damián, 68.- José Dolores Sánchez Avalos, 69.- Alexander Sánchez Méndez y 70.- Francisco Sánchez Avalos, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00895060, 2.- 00895948, 3.- 00895950, 4.- 0089-5952, 5.- 00895954, 6.- 00895957, 7.- 00895958, 8.- 00895959, 9.- 00896962, 10.- 00895963, 11.- 00895-964, 12.- 00895966, 13.- 00895967, 14.- 00895969, 15.- 00895970, 16.- 00895971, 17.- 00895978, 18.- 01986208, 19.- 01986210, 20.- 01986214, 21.- 019-86215, 22.- 01986216, 23.- 01986217, 24.- 01986218, 25.- 01986219, 26.- 01986220, 27.- 01986222, 28.- 01986223, 29.- 01986231, 30.- 01986232, 31.- 01-986233, 32.- 01986234, 33.- 01986236, 34.- 01986-237, 35.- 01986244, 36.- 01986249, 37.- 01986256, 38.- 01986257, 39.- 01986260, 40.- 01986263, 41.- 01986265 y 42.- 19869209.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos,

en el ejido del poblado denominado "El Espino", municipio de Centro, del estado de Tabasco. A los CC. 1.- Manuel García Castro, 2.- Natividad Ramón Avalos, 3.- Odilia Hernández de la Cruz, 4.- Baldemar Avalos Gómez, 5. Lorenzo Avalos Landero, 6.- Juana Palma, 7.- Marcos Avalos García, 8.- Leticia Avalos Rodríguez, 9.- Jesús Ramón Avalos, 10.- Fidia Ramón de R., 11.- Martín Ramón Avalos, 12.- Elvia Hernández Vda. de R.; 13.- Guadalupe Ramón Avalos, 14.- Severo Ramón, 15.- Esperanza de la Cruz G., 16.- Jesús Damián Chable, 17.- Pascual Avalos, 18.- Guillermo Gómez López, 19.- Pedro Antonio Ramón, 20.- Floriser Ramón Marín, 21.- Justino Ramon R., 22.- Antonio Salvador Pérez, 23.- Esperanza de la Cruz Díaz, 24.- Aida Rosa de la Cruz, 25.- Norma Ramón Ramón, 26.- Dora Ma. de la Cruz D., 27.- Neftali Ligonio Rodríguez, 28.- Celestino Liginio Ligonio.- 29.- Homero Avalos García 30.- Francisco Sánchez Avalos, y 31.- Clara García Hernández, consecuentemente, expídanse sus correspondiente Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto de las 12 unidades de dotación restante el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "El Espino", municipio del Centro, estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 11 días del mes de Octubre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO C. VIDAL PEREZ